

N° 8035

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:  
AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE  
UNA PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN CENTRO  
DE REHABILITACIÓN PARA EL ADICTO (ACERPA)

Artículo 1°—Autorízase al Estado, cédula jurídica 2-000-045522, para que segregue, de su propiedad inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, folio real matrícula 83.603-000, el lote correspondiente al plano catastrado SJ 521057-98, libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones y lo done a la Asociación Centro de Rehabilitación para el Adicto (ACERPA), cédula jurídica 3-002-148312. El inmueble se describe así: terreno para construir con trece edificaciones y un tanque para almacenar agua; mide 44.594,98 m<sup>2</sup>, sito en el distrito 8° Río Azul, cantón III, La Unión, provincia de Cartago; linda al norte con resto reservado, al sur con calle pública, al este con calle pública y resto reservado, y al oeste con resto reservado.

El resto reservado se describe así: sito igual que el lote segregado, es terreno construido, linda al norte con río Tiribí, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) lote uno e INVU; al sur con lote segregado, calle pública, INVU y otros, al este con lote segregado, INVU, río Tiribí, calle y otros, y al oeste con río Tiribí, calle y otros; mide 890.737,97 m<sup>2</sup>.

Artículo 2°—Desaféctase del uso y dominio públicos el lote segregado según el artículo anterior.

Rige a partir de su publicación.

*Comuníquese al Poder Ejecutivo*

ASAMBLEA LEGISLATIVA.—San José, a los veintiocho días del mes de setiembre del dos mil.—Rina Contreras López, Presidenta.—Emanuel Ajoy Chan, Primer Secretario.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil.

*Ejecútese y publíquese*

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—La Ministra de Salud a. i, Xinia Carvajal Salazar.—1 vez.—(O. C. N° 21556 Salud).—C-7620.—(72569).

N° 8037

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,  
DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y  
URBANISMO PARA QUE SEGREGUE Y DONE TERRENOS  
A LOS ACTUALES OCUPANTES DE JARDINES  
UNIVERSITARIOS 2, CANTÓN SAN RAFAEL  
EN LA PROVINCIA DE HEREDIA

Artículo 1°—Autorízase al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo para que segregue, en lotes individuales para uso domiciliario, el inmueble de su propiedad inscrito en el Registro Público, partido de Heredia, matrícula Folio Real N° 4024264-000, situado en el distrito 3°, Santiago, cantón V, San Rafael, provincia de Heredia, mide 5 8040,47 m<sup>2</sup>, según el plano de catastro N° H-40907-77 y los done para construir una urbanización. Los linderos son al norte, calle pública e Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS); al sur, río Pirro y otros; al este, río Pirro y otros; al oeste, calle pública, IMAS y otros. La donación se otorgará a las familias que resulten beneficiadas por la acción supradescrita que actualmente ocupan los terrenos, siempre y cuando prueben haberlos ocupado por lo menos durante cinco años antes de la entrada en vigencia de esta Ley.

De quedar algún sobrante sin legítimo poseedor, el Estado se lo traspasará a la Municipalidad del cantón de San Rafael de Heredia para que lo destine a área de esparcimiento.

Artículo 2°—Autorízase a la notaría del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, para que proceda a confeccionar la escritura de traspaso de dicho inmueble a nombre de los beneficiarios.

Rige a partir de su publicación.

*Comuníquese al Poder Ejecutivo*

ASAMBLEA LEGISLATIVA.—San José, a los tres días del mes de octubre del dos mil.—Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.—Emanuel Ajoy Chan, Primer Secretario.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil.

*Ejecútese y publíquese*

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Donald Monroe Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 20787 Vivienda).—C-7620.—(72761).

**PROYECTOS**  
TEXTO SUSTITUTIVO

**Reforma del artículo 170 de la Constitución Política**

Artículo 1°—Reformase el artículo 170 de la Constitución Política para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 170.—Las corporaciones municipales son autónomas.

En el presupuesto Ordinario de la República se asignará, para todas las municipalidades del país, una suma no menor al diez por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico correspondiente.

La ley determinará las competencias que se trasladarán del Poder Ejecutivo a las corporaciones municipales y la distribución de los recursos indicados.

**Transitorio:** La asignación presupuestaria establecida en el artículo 170 será progresiva, a razón de un uno punto cinco por ciento por año, hasta completar el diez por ciento total.

Periódicamente en cada asignación de los recursos establecidos en el artículo 170 de esta Constitución, la Asamblea Legislativa deberá aprobar una ley que indique las competencias que serán trasladadas a las corporaciones municipales. Hasta tanto la Asamblea Legislativa no apruebe cada una de esas leyes, no se asignarán a las municipalidades los recursos correspondientes a ese periodo de conformidad con lo que indica ese mismo numeral”.

Rige un año después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Juven Cambrero Castro, José Manuel Núñez, Irene Urpí Pacheco, Walter Céspedes Salazar, Róger Vilchez Cascante, Virginia Aguiluz Barboza, Eliseo Vargas García, Alex Sibaja Granados, Otto Guevara Guth, Célmo Guido Cruz, Justo Orozco Álvarez y Guido Vargas Artavia.

San José, 27 de octubre del 2000.—Lic. Leonel Núñez Arias, Director.—1 vez.—C-4770.—(72580).

N° 14.0.

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
ELECTRICIDAD PARA DONAR UN TERRENO DE SU  
PROPIEDAD A LOS VECINOS DE LOAIZA DE  
CACHÍ EN PARAÍSO DE CARTAGO

**Asamblea Legislativa:**

Desde los años sesenta, un grupo de veinticinco familias viven en terrenos propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en Loaiza de Cachí, donde se les había reubicado debido a la construcción del embalse, ya que los terrenos que ocupaban se veían amenazados por inundaciones que provenían de las aguas de la represa.

Las viviendas fueron construidas con aportes del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), pero el ICE nunca traspasó los terrenos a estas familias. Si bien es cierto ha habido varios intentos por poner esta situación a derecho, por una u otra razón no ha sido posible. Es importante recordar que en aquella oportunidad el ICE no tenía experiencia en reubicaciones de asentamientos humanos, pues se carecía de una ley de reubicación de poblaciones que contemplara aspectos sobre las familias que a consecuencia del desarrollo de un proyecto deberían trasladarse, como sucedió con el proyecto del Arenal, por medio de la Ley N° 6313, de 4 de enero de 1979, en la que se faculta al ICE a reubicar poblaciones.

En 1994, la Asamblea Legislativa, por medio del Expediente N° 11.170, aprobó la Ley de autorizaciones, traspaso de propiedades y exoneraciones de impuestos a instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, pero fue vetada el 6 de mayo de 1994, según veto N° 7400, por el Poder Ejecutivo adujo razones de inconveniencia no precisamente por esta autorización, sino por otras incluidas en el proyecto de ley.

El 21 de setiembre de 1994, el entonces legislador Rodrigo Gutiérrez Schwanhäuser retoma la iniciativa según el Expediente N° 12.027, en el cual se le pide criterio de dicha donación al ICE, al IMAS y a la Municipalidad de Paraíso y ninguno objeto que este terreno sea donado a estas familias; por el contrario, se manifiestan a favor de la donación y el 17 de junio de 1997, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración presenta un dictamen unánime y afirmativo al proyecto de ley, Expediente N° 12.027. Desafortunadamente, por un acuerdo tomado en la Asamblea Legislativa, este proyecto junto con otros es archivado y de nuevo las familias son defraudadas.

Hoy, cuarenta años después la situación de estas personas ha empeorado, sus viviendas están en muy mal estado y no califican para el bono de la vivienda debido a que carecen de escritura, ni siquiera pueden solicitar un préstamo bancario; así que con sus propios y escasos recursos han tratado de hacer algunas mejoras.

Debido a la urgencia de que estas familias cuenten con una escritura para poder tener acceso al bono familiar de la vivienda y con ello mejorar su calidad de vida, ya que se vieron obligadas a salir de sus tierras a cambio de que se les escrituraran otras nuevas, someto a consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados, el siguiente proyecto de

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES  
AREA ESPECIALIZADA DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:  
AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
ELECTRICIDAD PARA DONAR UN TERRENO DE SU  
PROPIEDAD A LOS VECINOS DE LOAIZA DE  
CACHÍ EN PARAÍSO DE CARTAGO

Artículo 1°—Autorízase al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para que segregue y done parte de su finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el tomo 1631, folio 17, asiento 6, finca N° 53591, situación: Loaiza, distrito 4°, Paraíso, cantón II de la provincia de Cartago.

N° 13.735